



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4048
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA

-y-

UNION DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO
DE PUERTO RICO (INDEPENDIENTE)

CASO NUM. PC-85

D- 881

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION
DE LA UNIDAD APROPIADA

El 17 de junio de 1981 la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (Independiente), en adelante denominada la Peticionaria, radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en el caso del epígrafe en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta.

En virtud de la Resolución del 12 de agosto de 1980 en el caso Autoridad de Edificios Públicos, Núm. PC-64, D-851 (1981), el Jefe Examinador realizó una investigación rindiendo su Informe y Recomendaciones a la Junta, el 10 de febrero de 1982. Se apercibió a las partes de su derecho a radicar excepciones a dicho Informe en un término de diez (10) días laborables e improrrogables, luego de lo cual el caso pasaría a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente.

El 11 de febrero de 1982 la Secretaría de la Junta remitió a las partes por correo certificado el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada. De acuerdo con los recibos de correo todas las partes lo recibieron sin embargo, ninguna radicó excepciones al mismo en el término que se les concedió a pesar de que el Informe contiene una advertencia en ese sentido.^{1/}

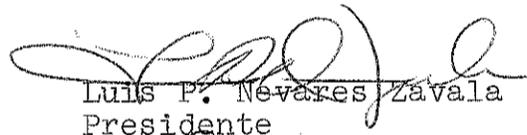
1/ El incumbente de la plaza, Sr. Luis M. Hernández, envió una carta solicitando se le nombrase gerencial pero no aduce hechos ni fundamentos para sustentar su posición. En adición, la solicitud en este caso versaba sobre la permanencia del señor Hernández en la unidad de profesionales o si debía pasar a la unidad de la UTIER.

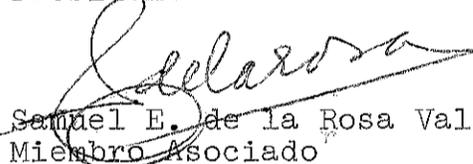
Hemos examinado el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador así como el expediente completo del caso y, de acuerdo con la facultad que nos concede el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, adoptamos dicho Informe el cual se une y se hace formar parte de esta Decisión y Orden sobre Clarificación de Unidad Apropriada.

O R D E N

En virtud de todo lo antes expuesto, la Junta resuelve y ordena que la unidad apropiada que se solicitó fuese clarificada en el caso del epígrafe, no sea modificada como se solicitó, a tenor con las razones y fundamentos contenidos en el Informe que el Jefe Examinador emitió el 10 de febrero de 1982 y que hemos adoptado mediante la presente Decisión y Orden. En consecuencia, la plaza de Coordinador-Permisos de Acceso de la División de Ingeniería de la Autoridad de Energía Eléctrica, ocupada por el Sr. Luis M. Hernández Román, deberá permanecer en la unidad apropiada de empleados profesionales de la Autoridad.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de marzo de 1982.


Luis P. Nevares Zavala
Presidente


Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

El Miembro Asociado, Lic. Luis Berríos Amadeo, no estuvo presente al momento de firmarse esta decisión.

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 4048
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

EN EL CASO DE: .
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA .
- y - . CASO NUM. PC-85
UNION DE TRABAJADORES DE LA .
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO DE .
PUERTO RICO, INDEPENDIENTE .

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL JEFE EXAMINADOR
SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION DE LA UNIDAD
APROPIADA

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, el 12 de agosto de 1980, en el caso de Autoridad de Edificios Públicos, Núm. PC-64, D-851 (1981), ^{1/} el Jefe Examinador que suscribe expide el presente Informe en este caso.

El 9 de octubre de 1963, la Junta estructuró la unidad apropiada que representa la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico, Independiente, en adelante denominada la Peticionaria, en el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, ^{2/} en

- 1/ La aludida Resolución autoriza al Jefe Examinador a someter a la Junta un informe con copia a las partes exponiendo los hallazgos de la investigación que se realice en casos sobre clarificaciones de la unidad apropiada con sus conclusiones y recomendaciones. La misma Resolución le concede a las partes diez (10) días laborables e improrrogables siguientes a la fecha del recibo del Informe para radicar, si así lo desean, excepciones simultáneas al mismo para la Junta tomar la acción correspondiente luego de considerar el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador así como las excepciones de las partes, si las hubiese. Este procedimiento excluye los casos que el Presidente de la Junta considere inmeritorios los cuales podrá desestimar.
- 2/ El nombre actual de la Autoridad es Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Sin embargo, en los casos que citemos que se hayan resuelto antes de adoptarse el nuevo nombre seguiremos utilizando su nombre anterior por razones obvias.

adelante denominada la Autoridad, Caso Núm. P-2026, D-338.

Posteriormente, el 12 de noviembre de 1976, la Junta clarificó dicha unidad ^{3/} la cual quedó formada de la manera siguiente:

"Todos los trabajadores que emplea la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico en la operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego, propiedad de o administrados por ésta y los de División de Ingeniería y Construcción, incluidos todos los oficinistas, delineantes y cualquier otro personal de oficina que emplee la Autoridad en los proyectos de construcción de subestaciones eléctricas y de líneas de transmisión y distribución eléctrica, aéreas y soterradas; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados que presentan conflictos de intereses con otros empleados de la Autoridad, empleados comprendidos en otras unidades de negociación colectiva y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

El 17 de mayo de 1967, la Junta, al considerar una Petición de Investigación y Certificación de Representante radicada por la Brotherhood of Railways and Steamship, Clerks, Freight Handlers, Express & Station Employees, AFL-CIO, ^{4/} en la que estaban envueltos los empleados profesionales, determinó como apropiada la unidad siguiente:

"Todos los empleados profesionales que utiliza la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico; excluidos: ejecutivos, supervisores, empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados profesionales cuyas plazas o posiciones presentan conflictos potenciales de intereses con los de otros miembros de las diversas unidades apropiadas de negociación colectiva ya establecidas en la Autoridad y cualesquiera otras personas con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

A partir del 21 de julio de 1971 la unidad antes descrita pasó a ser representada por la Unión de Empleados Profesionales

3/ Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, PC-30, D-733.

4/ Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, P-2369, D-465.

de la Autoridad de las Fuentes Fluviales, Independiente, en adelante denominada la UPAFFI,^{5/} la cual al presente sigue brindando dicha representación.

El 17 de junio de 1981, la Peticionaria radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en la que alega que se ha suscitado una disputa sobre la clarificación de la unidad apropiada que ella representa. Dicha disputa está relacionada con la clasificación de empleo de Coordinador-Permisos de Acceso ocupada por el señor Luis M. Hernández Román la cual en estos momentos está incluida en la unidad apropiada de empleados profesionales que representa la UPAFFI.

La División de Investigaciones de la Junta realizó una investigación sobre la referida clasificación de empleo. La misma suministró suficiente información para hacer una recomendación sobre ésta. Dicha recomendación, y los fundamentos en que se apoya, se exponen en el Informe que sometemos a continuación.

La Peticionaria sostiene que la plaza de Coordinador-Permisos de Acceso pertenece a la unidad apropiada de operación y conservación que ella representa y no a la de empleados profesionales. Apoya su contención, en que los deberes y obligaciones de la clasificación en disputa son comparativamente similares a los deberes específicos de la clasificación de Investigador de Títulos la cual está comprendida en la unidad apropiada que representa la Peticionaria. Alega que la similitud consiste en tener los mismos requisitos que se exigen para el puesto en cuanto a conocimientos, habilidades, destreza, preparación académica y experiencia.

5/ Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, P-2792.

La UPAFFI no sometió posición alguna a pesar de que la misma le fue solicitada. Por el contrario, la Autoridad en su posición nos alega que las funciones que desempeña el señor Luis M. Hernández Román como Coordinador-Permisos de Acceso lo catalogan como un empleado que presenta conflictos de intereses potenciales con los miembros de todas las unidades apropiadas existentes en la Autoridad y como empleado que está íntimamente ligado a la gerencia, por lo que debe estar excluido de ambas unidades apropiadas. Estas alegaciones surgen como consecuencia de la radicación de la presente petición, a pesar de que la Autoridad, como veremos más adelante, no la reclamó como tal a través del procedimiento de clarificación de unidad apropiada, sino que la adjudicó hace más de un año como perteneciente a la unidad de empleados profesionales mediante el procedimiento de reclasificación de plazas según lo dispuesto por el convenio colectivo negociado con la UPAFFI.

Nos corresponde, pues, determinar a la luz de los hallazgos de la investigación si la plaza de Coordinador-Permisos de Acceso ocupada por el señor Hernández Román debe permanecer en la unidad apropiada de empleados profesionales o, si por el contrario, debe incluirse en la unidad que representa la Petitioneria o mantenerse fuera de toda unidad apropiada según lo que alega la Autoridad.

El señor Luis M. Hernández Román comenzó a trabajar en la Autoridad desde junio de 1967 como Auxiliar de Ingeniería I. Como tal, estaba comprendido en la unidad apropiada de empleados profesionales. Como entendió que llevaba mucho tiempo en dicho puesto, el 17 de noviembre de 1980 solicitó al señor Marvyl Allende, Jefe de la División de Personal de la Autoridad, se

le reclasificara su plaza de grupo I a grupo II. Luego de un estudio de los deberes y responsabilidades de la referida plaza de Auxiliar de Ingeniería I, el 27 de abril de 1981 la Autoridad reclasificó la misma de acuerdo con el plan de Valoración y Clasificación de Puestos Profesionales. Como consecuencia, la cambió de Auxiliar de Ingeniería I en la escala 1 a Coordinador-Permisos de Acceso, escala 2, haciéndola efectiva el 21 de diciembre de 1980. Al así hacerlo, se expresó de la manera siguiente:

"En el estudio realizado se encontró que la referida plaza tiene como función principal el coordinar con agencias gubernamentales, municipios y propietarios la obtención de permisos de acceso a terrenos los cuales se ven afectados por los proyectos de construcción y expansión de líneas de transmisión; además somete consultas de ubicación, proyectos de adquisición de terrenos y permisos de construcción ante la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos.

El análisis efectuado de dichos deberes y responsabilidades demostró que los mismos comparan en complejidad y grado de dificultad con los de otras clases profesionales asignadas a la escala número 2. Se determinó, además, que el título más apropiado para dicha clase es el de Coordinador-Permisos de Acceso."

En detalle, las funciones del Coordinador-Permisos de Acceso son las antes citadas como las principales y además, las siguientes:

1. Buscar el endoso de los municipios y agencias gubernamentales para ubicar proyectos en terrenos de éstos.
2. Acompañar a los alguaciles de la Corte de Expropiaciones en la realización de emplazamientos cuando sea necesario.
3. Servir de testigos en Corte cuando surgen problemas en los proyectos relacionados con servidumbres de paso, daños a la propiedad y otros.
4. Investigar querellas presentadas ante el Director Ejecutivo relacionadas con la labor realizada por el personal de la Sección de Estudios e Investigaciones de Campo.

5. Investigar daños a las propiedades e informar y recomendar a su supervisor la situación a seguir en cada caso.

6. Entregar cheques por compensación de daños a los propietarios.

7. Preparar informes sobre el trabajo realizado.

Para ocupar el puesto de Coordinador-Permisos de Acceso la Autoridad exige tres años de estudios aprobados en un colegio de ingeniería. La investigación demuestra que el señor Hernández Román no satisface los requisitos académicos exigidos hoy, pero tiene una gran experiencia en este campo. Demuestra además que en el desempeño de sus funciones ejerce cierto grado de criterio propio durante la conducción de su trabajo, siguiendo normas establecidas.

La Autoridad exige también para este puesto que el incumbente tenga conocimientos generales sobre tasación e interpretación de planos y que posea ciertas habilidades tales como: establecer y mantener relaciones interpersonales efectivas; expresarse correctamente y conducir investigaciones. En adición, al Coordinador-Permisos de Acceso, como requisitos especiales, le requieren estar físicamente apto para realizar trabajo de campo, sujeto a las condiciones del tiempo; poseer licencia de conductor y aprobar adiestramiento básico sobre tasación brindado por la Autoridad.

La Peticionaria, como ya hemos mencionado, nos alega que la plaza de Coordinador-Permisos de Acceso debe estar incluida en la unidad que ella representa porque los deberes de este puesto son similares a los del Investigador de Títulos que está comprendida en su unidad y porque los requisitos de exámenes y escolaridad para ocupar el puesto de Coordinador-Permisos de Acceso no son de carácter profesional. La Peticionaria no

tiene razón. En primer lugar, el puesto de Investigador de Títulos centraliza su función principal en la investigación de títulos en el Registro de la Propiedad y en las Colecturías de Rentas Internas mientras que el Coordinador-Permisos de Acceso, como ya hemos establecido, tiene como responsabilidad la de gestionar con propietarios, municipios y agencias gubernamentales permisos de acceso y de construcción en terrenos tanto privados como públicos que se ven afectados por el paso de líneas de transmisión o instalaciones eléctricas en su propiedad. En segundo lugar, los requisitos de exámenes y de escolaridad para el puesto de Coordinador-Permisos de Acceso, como ya hemos indicado son de carácter profesional contrario a los del Investigador de Título para el cual la Autoridad exige ser graduado de escuela superior y tener conocimientos y tres años de experiencia en la investigación de títulos.

La Autoridad nos plantea que el Coordinador-Permisos de Acceso es un empleado que por las funciones que lleva a cabo puede catalogarse como empleado íntimamente ligado a la gerencia o como empleado que presenta conflictos de intereses potenciales con los miembros de todas las unidades apropiadas existentes en la Autoridad. No estamos de acuerdo. Consideramos que las tareas que realiza el señor Luis M. Hernández Román no lo sitúan como que esté íntimamente ligado a la gerencia o que presente conflictos de intereses con otros empleados de la Autoridad, según estos conceptos se definen en el campo de las relaciones obrero-patronales. ^{6/}

La Autoridad nos sometió un informe preparado por el Ingeniero Jaime A. Corales Vargas, Supervisor de la Sección de

6/ Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, P-2369, D-465.

Estudios e Investigaciones de Campo a la cual pertenece el señor Luis M. Hernández Román. En el mismo nos hace una relación de trabajos que ha realizado el señor Hernández Román como para probar que éste presenta conflictos de intereses con otros miembros de la unidad apropiada que representa la Peticionaria y de la unidad apropiada de empleados profesionales. Aunque sostenemos que el Coordinador-Permisos de Acceso en la realización de sus tareas no presenta conflictos de intereses con otros empleados de la Autoridad, los ejemplos de trabajo que nos señalan en la susodicha relación tienen que ver, en parte, con intervenciones con personas que son gerenciales de construcción o supervisores o empleados de la unidad apropiada que representa la Peticionaria, pero no de los comprendidos en la unidad de empleados profesionales. Tal circunstancia de por si hace posible de que no exista el nexo conflictivo que la Autoridad alega que existe. ^{7/}

La posición de la Autoridad también resulta insostenible si la analizamos a base de determinaciones anteriores hechas por la Junta. En el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, P-2369, D-465, la Junta determinó que el Investigador de Compras de Terrenos, Daños y Perjuicios es un empleado profesional comprendido en la unidad que cubre a los empleados profesionales. El incumbente de este puesto tiene como función principal la de salir al campo para investigar y hacer tasaciones de edificios y

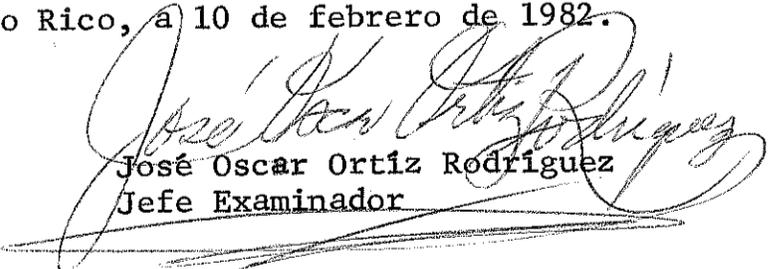
7/ Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, P-2551, D-510 (1968).

terrenos para instalaciones de la Autoridad e investigar y tasar los daños causados a plantaciones, animales, etc., mientras se realizan trabajos en el campo, en cuyo caso, tiene que hacer determinaciones y recomendaciones. Como se notará, esta clasificación de empleo tiene cierta semejanza con la de Coordinador-Permisos de Acceso.

Por lo anterior, concluimos que el señor Luis M. Hernández Román realiza tareas que lo convierten en empleado profesional. Por lo tanto, determinamos que la clasificación de empleo de Coordinador-Permisos de Acceso que él ocupa debe permanecer como hasta ahora en la unidad de los empleados profesionales que representa la UPAFFI. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

De conformidad con la Resolución de la Junta del 12 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes al recibo del mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador y las excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de febrero de 1982.


José Oscar Ortiz Rodríguez
Jefe Examinador

NOTIFICACION

Notifico: Que en el día de hoy he enviado por correo certificado copia del presente Informe y Recomendaciones a:

1. Autoridad de Energía Eléctrica
División Legal, Apartado 4267
San Juan, Puerto Rico 00936
2. Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica
y Riego de Puerto Rico, Independiente.
Box 9043
Santurce, Puerto Rico 00908
3. Unión de Empleados Profesionales de la Autoridad
de las Fuentes Fluviales, Independiente (UPAFFI)
Apartado 13563, Fernández Juncos Sta.
Santurce, Puerto Rico 00908
4. Sr. Luis M. Hernández Román
Box 13864, Santurce Station
Santurce, Puerto Rico 00908

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de febrero de 1982.



Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta, Interina